

Constancia Secretarial: Ingresa al despacho el 22 de junio de 2021, con escrito de subsanación, para lo pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00334

Atendiendo a lo requerido en auto inadmisorio de la demanda, se tiene que el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la entidad demandante no cumplió con lo solicitado por este despacho, en cuanto al pedimiento de aportar poder según los términos del artículo 5 del decreto 806 de 2020 o los del artículo 74 del Código General del Proceso; lo anterior en razón a que el poder no se efectuó según lo establecido en el inciso tercero del mentado decreto, ya que no se anexa al escrito de subsanación certificación o documento en el que se acredite que el poder se remitió desde el correo electrónico de la entidad a la dirección registrada en la certificación aportada al escrito.

Bajo los anteriores argumentos, no se encuentran satisfechos los presupuestos para dar trámite a la demanda, motivo por el cual al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, de conformidad con lo expuesto con precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda junto con el libelo sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 del
13 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74be51b65ab09c213b1d2f450cbbd5d59d54996a24a99f41a7b72f4366fad15d

Documento generado en 11/08/2021 01:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>